

# UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



N° de Solicitud: ISDEM-2019-25

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve.

#### I. CONSIDERANDOS:

•	A la doce horas con cincuenta y un minutos, del día nueve de octubre del dos mil diecinueve
	se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía Sistema de Gestión de Solicitudes, de la
	ciudadana de edad, portadoro
	de su Documento Único de Identidad , del municipio de
	departamento de quien actúa en su calidad personal; solicitando la información
	que se defaila a continuación:

"Necesito informacion sobre los proyectos que no se ejecutaron en la alcaldía de coatepeque y los cuales aparecían contemplados en el presupuesto entre estos:

- -la construcción de calle en concreto hidráulico en callejon amate blanco
- remodelación de fachada y calle interior del cementerio Municipal
- mejoramiento de la calle de la lotificación San Marcos del Caserío San Isidro".
- Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

### II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del6/3/2013, y las que en él se citan: inc. 13-2011, del 5/12/2012; inc. 1-2010, del 25/8/2010; inc. 91-2007, del 24/9/2010.)



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, de conformidad al art. 68 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y art. 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública, procede a evacuar en el sentido que la información solicitada es propia y exclusiva de la municipalidad mencionada en los requerimientos de la solicitante, de conformidad a lo establecido en el art. 203 de la Constitución de la República.

Por lo que, la información en comento, es ajena a nuestra jurisdicción, ya que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) tiene como rol brindar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación a las 262 Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad al art. 3 de la Ley Orgánica del ISDEM, en tal sentido, el ISDEM no maneja información propia de los municipios u otras instituciones.

Sin embargo, es importante recalcar que las municipalidades y los ministerios son entes obligados, y por tanto tienen el deber de dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. Lo anterior implica que por ley deben dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública que se deriven del marco de competencias atribuidas por la Constitución de la República y las leyes vigentes.

Razón por la cual, la solicitud en comento, se declara improponible por falta de competencia, en virtud de que la información requerida no es competencia del ISDEM y por ende no se puede dar trámite a lo solicitado, por lo que se declara sin lugar el inicio del trámite de acceso a la información interpuesta por el solicitante; de conformidad a lo señalado en el art. 102 de la LAIP en concordancia con los arts. 20, 45 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Así mismo, es importante aclarar que el solicitante está obligado a presentar un documento de identidad al realizar una solicitud de información y a firmarla, de conformidad al artículo 66 inciso 4 Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, supuesto que no fue cumplido por la ciudadana en su totalidad en esta solicitud de información. Sin embargo, la suscrita con el fin de que pueda requerir al ente competente la información y obtenerla a la brevedad, en base al principio de prontitud y sencillez, no realiza la prevención respectiva, en virtud de que lo requerido no es competencia de esta institución.



### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Por lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se remite la información de contacto del oficial de información, según lo requerido por la solicitante:

Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.

Nombre del oficial de información: Marta Eugenia Escobar Orellana.

Correo electrónico: alcaldia.coatepeque@gmail.com

Teléfono: 2445 7600;

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los arts. 65, 66, 68 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 49 del Reglamento de Acceso a la Información Pública y arts. 20, 45 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil; la suscrita oficial de información, **RESUELVE**:

- a) Declárase incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISDEM para conocer sobre los requerimientos establecidos en esta solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento.
- b) Hágase del conocimiento de que puede interponer su solicitud de información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Coatepeque, departamento de Santa Ana, mediante escrito o formulario dirigido al oficial de información, de conformidad a lo establecido en el art. 66 de la LAIP.
- c) Declárase sin lugar el inicio del procedimiento de acceso a la información pública por ser improponible la solicitud presentada por el solicitante, en relación a los artículos 102 LAIP, 20, 45 y 277 del Código procesal Civil y Mercantil.
- d) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.

Martha Natalia Méndez Guzmán.

Oficial de Información.

ISDEM